

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2016-00763-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (25) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR A LOS AUTOS, los oficios No. 05-1976 y 05-1977 allegados por Juzgado Quinto Municipal De Ejecución De Sentencias, ordenando el levantamiento de medidas por pago total de la obligación, toda vez, que dicha solicitud de remanentes solicitados a este despacho no surtieron efectos y el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 001-2017-00670-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 02-1615 de fecha 21 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 02-1615 de fecha del 21 de junio de 2019, **SERÁ TENIDO EN CUENTA**, por cuanto es el primer comunicado que llega en ese sentido. **LIBRAR** oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2162

RADICACION: 76001-40-03-001-2012-00382-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>129</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2166

RADICACION: 76001-40-03-016-2012-00465-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 034-2013-00371-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al oficio No. 004-1487 de fecha 12 de julio de 2019, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de dar respuesta a su oficio **No. 004-1487** de fecha del 12 de julio de 2019 dentro del proceso ejecutivo con Rad. 76-001-40-03-034-2004-00297-00, informándole que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio **No. 04-3058** de fecha 28 de noviembre de 2016, fue contestada mediante Auto Interlocutorio **No. 4783** de fecha 12 de diciembre de 2016, indicando que si surtía efectos por ser la primera que llega en tal sentido al citado proceso.

SEGUNDO.-GLOSAR SIN CONSIDERACION alguna, de dar trámite al escrito presentado por el memorialista, toda vez que no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>129</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 003-2017-00184-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

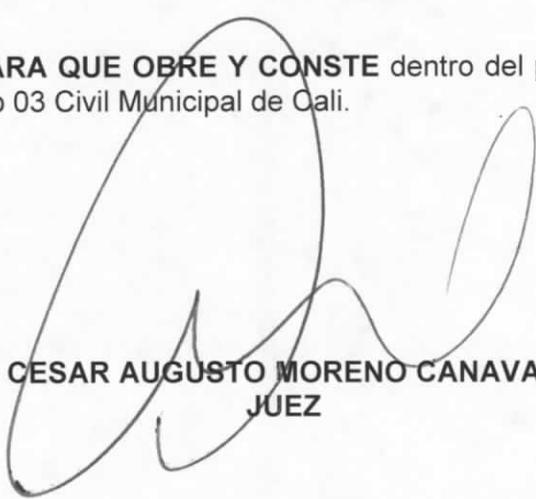
En atención al oficio emanado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2010-00748-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN, el anterior escrito donde la abogada renuncia al poder conferido por la parte ejecutante, toda vez, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2018-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR el escrito que antecede a fin de que obren y conste dentro del presente asunto, toda vez que mediante providencia de fecha 12 de julio del año en curso, el Despacho se manifestó respecto a la pretendido..

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-021-2013-00068-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticinco (25) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el escrito alusivo al poder, con la facultad expresa que le otorga la representante legal de la entidad demandante a la apoderada la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por ADCORE S.A.S. cesionario de BANCO POPULAR contra LORENA SARASTI AGUADO. Se deja constancia que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2163
RADICADO: 23-2010-01005-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por ADCORE S.A.S. cesionario de BANCO POPULAR contra LORENA SARASTI AGUADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ADCORE S.A.S. cesionario de BANCO POPULAR contra LORENA SARASTI AGUADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO en contra de LORENA SARASTI AGUADO radicado 25-2015-00263-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado LORENA SARASTI AGUADO identificado con cédula de ciudadanía No.66.842.155. Librar las correspondientes comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 127 de hoy
29 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por SISTECREDITO S.A.S. en contra de JORGE SENEN CHAVEZ VILLA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario+

AUTO INTERLOCUTORIO N°2162
RADICADO: 21-2018-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado SISTECREDITO S.A.S. en contra de JORGE SENEN CHAVEZ VILLA. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SISTECREDITO S.A.S. en contra de JORGE SENEN CHAVEZ VILLA. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 123 de hoy
29 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2016-00832-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, se procederá a lo solicitado. Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- REMITASE el memorialista al auto de fecha 06 de julio de 2018 (fl. 46), donde se les manifestó que por cuenta de este proceso no existen dineros pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-013-2002-00539-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro.0178** visible, a folio **92**, del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la señora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, identificada con C.C. 1.118.295.918 solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2007-00229-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticinco (25) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio **Nro. 008-1539**, visible a folio **101** del cuaderno principal y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2006-00185-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual nos informa que esa dependencia procederá levantar las medidas de embargo, dando cumplimiento a la sentencia de tutela incoada por la parte actora del proceso, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2161
RAD: 26-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HXZ-951 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día **05** del mes **NOVIEMBRE** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas HXZ-951, de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA JARAMILLO HENAO, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$31.300.000.00.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Se deja constancia que por cuenta de este proceso existe solicitud de embargo de remanentes o créditos pendientes.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2157
RADICADO: 30-2015-00903-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (fl.69 al 72.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, teniendo en cuenta que la última liquidación que obra en el expediente se encuentra actualizada y que existen dineros suficientes en la cuenta del Banco Agrario para el pago de la obligación, se procederá a dar alcance de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en relación a que las costas ya se encuentran incluidas en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante la cual asciende a la suma de \$54.389.526.00 incluyendo las costas procesales.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$54.389.526.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2.- **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002367170

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002367170	24/05/2019	\$ 93.700.000.00
SE FRACCIONA EN:	\$54.389.526	ENTREGA AL DTE.
	\$39.310.474.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial** por el valor de \$54.389.526.00 al demandante **SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. identificada con Nit. No.900076385-1, su representante legal o quien haga sus veces.**

- 3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. - contra MANUEL RODRIGUEZ y MARIA FERNANDA RAMIREZ URRUTIA** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JORGE – P.H. en contra de MARIA FERNANDA RAMIREZ URRUTIA radicado 11001-40-03-073-2017-00972-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado MARIA FERNANDA RAMIREZ URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No.52.418.326. Librar las correspondientes comunicaciones.

5.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 127 de hoy
29 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 06-2011-00081-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho,

DISPONE:

UNICO.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción del oficio atinente a la medida de embargo, ordenado mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2013. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 1231 de hoy
29 JUL 2019, sie
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2015-00983-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 47-48.1) por la suma de \$4.010.627.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.745.594.00 la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este 1.745.594.00 la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA MARTINEZ CORAL quien se identifica con la C.C. No.31.835.829 y T.P. No.42.766 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375107	07/06/2019	NO APLICA	\$ 179.692,00
469030002375108	07/06/2019	NO APLICA	\$ 179.692,00
469030002375109	07/06/2019	NO APLICA	\$ 278.523,00
469030002375110	07/06/2019	NO APLICA	\$ 267.905,00
469030002375111	07/06/2019	NO APLICA	\$ 191.512,00
469030002375112	07/06/2019	NO APLICA	\$ 236.308,00
469030002375113	07/06/2019	NO APLICA	\$ 311.033,00
469030002375114	07/06/2019	NO APLICA	\$ 100.929,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 127 de hoy 29 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2158

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2171
RADICADO: 20-2014-00387-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y una vez revisado el plenario, se constata que a (fls. 243 al 246), obra la dación en pago que efectuaron las partes dentro del presente asunto; dación en pago en la que los cesionarios aceptan recibir el pago parcial de la obligación no en dinero como estaba pactado, sino con la entrega material del inmueble identificado con M.I. No.370-364271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DEJAR** sin efectos el auto de fecha 02 de mayo de 2019 visible a (fl.250), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

1.- **ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO** celebrada entre los cesionarios y la señora CLARA INES RAMOS quien actúa en calidad de demandada.

2.- **ORDENAR** la inscripción de la presente Dación de pago sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-364271, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que sirva de título de propiedad a los demandantes.

3.- **LEVANTAR** las medidas previas decretadas para que surta efectos jurídicos la dación en pago celebrada. Librese los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

4.- **TENER** la dación en pago que le otorga la demandada a la parte demandante del inmueble identificado con M.I. No.370-364271 como **PAGO TOTAL A LA OBLIGACIÓN**, según lo pactado entre las partes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 127 de hoy

29 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2159

RADICACION: 76001-40-03-033-2013-00348-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio comunicando sobre reorganización empresarial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 019-2010-01042-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la comunicación allegada a éste recinto judicial, por medio de la cual el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, solicita la remisión del proceso de la referencia como quiera que se dio apertura al proceso de reorganización empresarial según las voces de la Ley 1116 de 2006.

No obstante de lo anterior, este Juzgado avizora que el proceso de que se adelanta contra el demandado JULIAN REYES LOPEZ se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto interlocutorio No. 2486 del 27 de julio de 2018, visible a folio 250 del expediente, por lo tanto, debido habrá de oficiarse al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para ponerle de presente tal situación.

En consecuencia, según las consideraciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR al expediente el oficio proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, indicándole que el proceso de la referencia, en el cual actúa como parte demandada JULIAN REYES LOPEZ, se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito según auto interlocutorio No. 2486 del 27 de julio de 2018, visible a folio 250 del expediente. Lo anterior para ponerle de presente tal situación para los fines que se estimen pertinentes, y a su vez, para que obre y conste en el proceso de reorganización empresarial que se cursa en ese Despacho bajo el radicado 011-2019-00012-00

TERCERO.- POR SECRETARIA librese oficio y envíese copia del auto interlocutorio No. 2486 del 27 de julio de 2018, visible a folio 250 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2160

RADICACION: 76001-40-03-022-2018-00590-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario remitido para resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2169
RAD: 76001-40-03-024-2006-00075

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

INTROITO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la perito contadora en contra del auto interlocutorio No. 1347 de fecha 9 de mayo de 2019, notificado en estado No. 077 del 13 de mayo de 2019, mediante el cual se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega del título hasta por la suma de \$520.790.33 a la Auxiliar de la Justicia.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis expone la recurrente que el motivo de inconformidad, radica en que se dejaron de pagar intereses de mora durante el tiempo que actuó como auxiliar de la Justicia en calidad de Perito Contador y los cuales deben pagarse al valor comercial.

Manifiesta la recurrente que interpone recurso de reposición contra el auto mencionado solicitando que se le cancelen los 6 años por intereses moratorios por haber actuado en el proceso como auxiliar de la justicia.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso de reposición, se fijó en lista de traslado No. 084 del 22 de mayo de 2019, corriéndose el respectivo traslado a las partes por el término de 3 días.

Dentro del término del traslado, las partes demandada no se pronunciaron.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión que el mismo ha tomado, debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso por cuanto el auto en mención fue notificado en estado el día 13 de mayo de 2019 y el recurso se interpuso el 14 de mayo de 2019, estando dentro del término de la ejecutoria.

DEL CASO CONCRETO

Se procedió a revisar el expediente a fin de constatar si le asiste razón al recurrente y se encontró que mediante auto Interlocutorio No. 1347 de fecha 14 de Mayo de 2019, se dispuso ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega del título hasta por la suma de \$520.790.33 a la Perito Contador señora LEDYS ALEXANDRA AMEZQUITA.

El motivo de inconformidad por la memorialista, radica en que se dejaron de pagar intereses de mora durante el tiempo que actuó como auxiliar de la Justicia en calidad de Perito Contador y los cuales deben pagarse al valor comercial

Revisadas las presentes diligencias, se observa, que la parte demandante no cancelo los honorarios a la auxiliar de la justicia, referente al dictamen pericial rendido, ya que a través de una solicitud hace efectivo el cobro de dichos honorarios, los cuales ascienden a la suma de \$400.000, que liquidados con los intereses de mora al 0,5% por tratarse de una acción civil, ascienden a la suma de \$520.790.33.

Como quiera que la parte demandante cancelo el valor de la obligación junto con los intereses causados a diciembre 14 de 2018, no hay lugar al cobro de intereses cuando la obligación ya se encuentra cancelada.

Así las cosas se concluye que no son aceptable los argumentos esbozados por la auxiliar de la justicia, en su escrito de reposición.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REVOCAR PARA REPONER, el auto interlocutorio No. 1347 de Mayo 9 de 2019, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- PROCEDASE por Secretaria a dar cumplimiento al numeral segundo del mencionado proveído.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-1686 visible a folio del presente cuaderno, actualizando los datos en él, a fin de que la parte demandada proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

CUARTO. ABSTENERSE librar exhorto para el levantamiento de gravámenes hipotecarios, toda vez que es improcedente en razón a la forma de terminación anormal del proceso.

QUINTO.- AUTORIZAR al señor JOHN JAIRO RUIZ identificado con C.C. 16.776.079, para retirar el oficio de levantamiento que se encuentra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el escrito que antecede el cual el apoderado de la parte demandada solicita la suspensión del proceso, en razón a una investigación penal que se adelanta en la fiscalía general de la nación aduciendo que es necesario esperar el fallo del ente investigador, por la relevancia que tiene para el presente, sin embargo el Juzgado advierte, que dicha solicitud no es procedente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., que señala:

*“...**ARTICULO 161 SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

(Negritas y subrayas fueran del texto original resaltadas por el despacho).

De la norma anteriormente citada, se despliega entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la Sentencia, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el presente proceso ya cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución. Por otra parte, a folio 53 obra oficio de contestación allegado por la fiscalía 108 seccional de Cali, mediante el cual informan que la investigación a la que hace referencia el apoderado se encuentra archivada desde el 4 de mayo del 2016 de acuerdo a los lineamientos del artículo 79 del C.P. PENAL, de lo cual resulta improcedente la petición elevada, en la etapa de Ejecución forzosa en la que se encuentra el presente asunto y en razón a lo expuesto por el ente investigador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, en virtud de la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial por responder, Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2012-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la solicitud que antecede presentada por el demandado, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.-ABSTENERSE de lo solicitado por la parte demandada, toda vez que lo solicitado es un impulso que le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de Julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-034-2015-00845-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde la memorialista Lucia Isabel Serrano Valbuena, solicita copia del oficio de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 370-424471, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por la interesada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INFORMESELE al memorialista que el oficio No. 370-424471, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, se encuentran elaborados a fin de que pueda ser retirado.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a Lucia Isabel Serrano Valbuena, identificada con C.C. No.57.412.584, solamente para el retiro de los oficios antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de embargo. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2016-00096-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el demandado, solicita se detengan los descuentos de nómina aplicados en ocasión al embargo decretado, aduciendo que ya se encuentra cancelada la obligación, pero como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud presentada por el demandado, en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2008-00721-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en el Auto de Sustanciación con fecha 02 de Abril de 2019, visible a folio 18 del C-2, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial. Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A despacho del señor Juez para resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2010-00848-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo la constancia secretarial expedida por la oficina de apoyo de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 16 de julio, en virtud a que el deposito a fraccionar ya se encuentra con orden de pago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DEJAR sin efectos el auto de fecha 16 de julio de 2019 visible a (folio 274.1), en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Ley 1564 de 2012 Art.132 Control de Legalidad: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2172
RADICACION: 76001-40-03-018-2019-00091-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$75.593.215.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.593.215,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-ene-19
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		11-jul-19
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	28,92	
TIEMPO DE MORA	172	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	590.383,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.317.368
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.593.215
SALDO INTERESES	\$ 9.317.368
DEUDA TOTAL	\$ 84.910.583

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.238.315,10	\$ 75.593.215,00	\$ 1.647.932,09
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.863.569,22	\$ 75.593.215,00	\$ 1.625.254,12
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.481.264,02	\$ 75.593.215,00	\$ 1.617.694,80
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.106.518,14	\$ 75.593.215,00	\$ 1.625.254,12
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 8.724.212,94	\$ 75.593.215,00	\$ 1.617.694,80
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.341.907,75	\$ 75.593.215,00	\$ 593.154,76
ago-19	19,28	28,92	2,14	\$ 10.341.907,75	\$ 75.593.215,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 11 DE JULIO DE 2018
CAPITAL INSOLUTO \$75.593.215	\$ 9.317.368
• TOTAL OBLIGACION	\$ 84.910.583

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 84.910.583.00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	
<i>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Siva Cano Secretario</i>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2156
RAD: 032-2012-00840-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-592951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$67.865.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 004-2014-001015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito anterior proveniente del JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-LIBRAR oficio al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado, NO surtió los efectos esperados, por cuanto el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, por auto interlocutorio de fecha 3 de mayo de 2019. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 010-2018-00123-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>129</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>29 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de honorarios presentada por el curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2010-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de honorarios definitivos presentada por el curador Ad- Litem Fernan Valencia Alvarez, una vez revisado el expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación de fecha 2 de julio de 2019, visible a folio 85 del presente cuaderno, mediante el cual se resuelve lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos que hubiesen depositados a la fecha, adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2170
RADICADO: 09-2015-00269-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de julio de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 129 al 131.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por la apoderada de la parte actora, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los dineros hasta la suma de \$593.837.46 y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma solicitada por la apoderada, se procederá a dar impulso de la solicitud de terminación del proceso por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P y a la respectiva entrega de los dineros.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2.- **SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$506.499.00, los cuales serán pagados a la orden de la parte actora COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificado con Nit. No.804015582-7 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344443	26/03/2019	NO APLICA	\$ 506.499,00

- 3.- **DISPONER** que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002356561

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002356561	25/04/2019	\$506.499.00
SE FRACCIONA EN:	\$87.338.46	ENTREGA AL DTE.
	\$419.160.540	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar**

y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$87.338.46 a favor al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificado con Nit. No.804015582-7 su representante legal o quien haga sus veces.

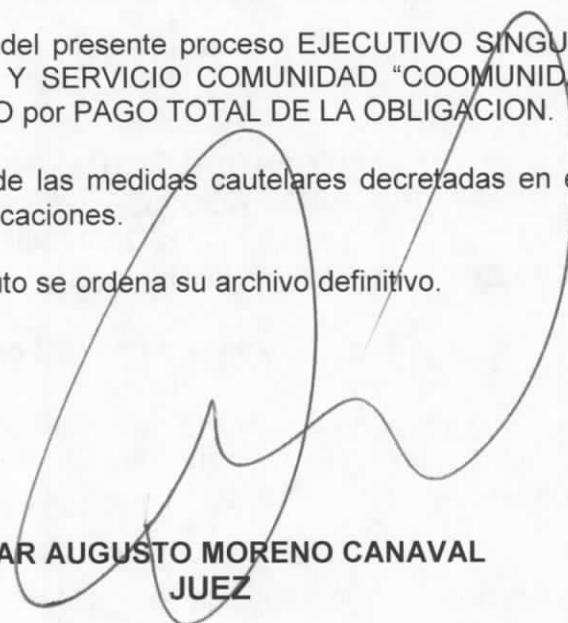
4.- **AUTORIZAR** a la Dra. ADRIANA DURAN LEIVA quien se identifica con la C.C. No.37.723.379, a fin de que retire las órdenes de pago que se encuentran a nombre de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".

5.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra VICTOR MANUEL COCUY OCAMPO Y/O por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

6.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

7.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 127 de hoy
29 JUL 2019, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes, el ~~auto de ejecución~~
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2014-00091-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticinco (25) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio proveniente por el juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias, recibido por este despacho el 23 de julio de 2019, mediante el cual nos informa el estado del proceso con radicación 760014003-010-2013-00115-00. Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente por el juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias, recibido el 23 de julio de 2019, mediante el cual, informa que el proceso con **RADICACION Nro. 760014003-010-2013-00115-00**, se encuentra activo al igual que la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2012-00559-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y de la solicitud allegada por la apoderada de la parta actora en la que manifiesta dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada dentro del proceso de la referencia y en consecuencia de ello se sirva levantar las medidas y entrega de los respectivos oficios de desembargo; el despacho mediante auto interlocutorio No. 2777 de fecha de 15 de julio de 2016 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y seguidamente se ordena levantar las respectivas medidas, dicho sea de paso, que mediante informe secretarial se deja constancia en la que no hay medidas cautelares efectivas. Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en los autos visibles a folios 64 Y 65 del cuaderno principal.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, a fin de que se abstenga de presentar escritos con solicitudes, las cuales el despacho ya se ha pronunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>127</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>29 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2016-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- INCORPORAR al expediente las copias de los folios 65 al 75 y 78, respecto del recurso de apelación concedido en efecto diferido.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*